

ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. : 87-01

DISTRIBUCION A

ASUNTO: PROHIBICION DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL AMBITO  
PRIVADO DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO O JORNADA REGULAR

1. PROPOSITO:

Establecer oficialmente las directrices normativas que regirán respecto a la práctica privada de la abogacía por parte de los abogados empleados del Sistema.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por la naturaleza del trabajo que desempeña el abogado, se requiere que el mismo sea de la mayor excelencia. Por ello, se hace necesario que la utilización del tiempo se dirija hacia el desempeño de funciones oficiales única y exclusivamente, de manera que la labor se realice en forma óptima para el beneficio de la Agencia. En la consecución de lograr que esta labor sea eficiente acorde a la delicadeza y excelencia de trabajo que se requiere, se emite la presente orden.

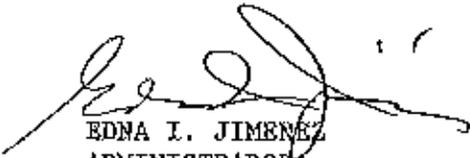
3. DETERMINACION:

Con el fin de evitar el menoscabo de la labor profesional en las funciones que han sido encomendadas a los abogados en el servicio público, se han establecido unos parámetros para ser observados por todos los abogados empleados de la agencia. Se dispone la prohibición del desempeño profesional del abogado en el ámbito privado dentro del horario de trabajo o jornada regular y dicha norma tendrá la fuerza de vigencia que le confiere la presente Orden Administrativa. Se dispone además, la prohibición del desempeño profesional de abogado en casos contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. VIGENCIA:

La disposición de esta orden es de vigencia inmediata y se deja sin efecto la Orden Administrativa 86-01 de 2 de enero de 1986.

21 de enero de 1987  
FECHA

  
EDNA I. JIMENEZ  
ADMINISTRADORA